

Señor(a)

JUZGADO VEINTIDÓS (22) CIVIL DEL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE EJECUCION DE GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA SA
DEMANDADO: JOSE NAIM BERNAL POVEDA
RADICADO: 11001400302220210088600

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

CAROLINA ABELLO OTALORA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. abogada en ejercicio e identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me dirijo a usted de la manera más respetuosa con el fin de manifestarle que en virtud del artículo 318 y 320 del Código General Del Proceso, interpongo RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION, contra el auto de fecha 03 de octubre de 2023, notificado en estado del 04 de octubre del 2023, mediante el cual niega oficiar al Juzgado Primero Civil Municipal de Facatativá-Cundinamarca para que deje a disposición rodante de placas WLL955:

HECHOS

El día 24 de abril del 2015, se suscribió contrato de garantía mobiliaria sobre vehículo automotor entre el BANCO DAVIVIENDA S.A. (ACREEDOR GARANTIZADO) y el señor JOSE NAIM BERNAL POVEDA (DEUDOR GARANTE) donde el activo objeto de la garantía mobiliaria se identifica con las placas únicas nacionales WLL955. De igual manera señor Juez la garantía mobiliaria fue debidamente registrada el 14 de mayo del 2015, quedando identificada con el número de folio electrónico 20150514000018800 dentro del REGISTRO NACIONAL DE GARANTÍAS MOBILIARIAS.

Así mismo previo a iniciar la ejecución judicial, se registraron los correspondientes formularios de ejecución de la garantía mobiliaria cumpliendo así con el requisito exigido por la Ley 1676 de 2013 y Decreto Reglamentario 1835 de 2015. Se señala al Despacho que, el deudor garante incumplió el pago de la obligación suscrita con la entidad bancaria, por lo que el acreedor garantizado haciendo uso de sus facultades inicio con el envío de la comunicación al deudor garante el día 01 de septiembre de 2021, al correo electrónico de la deudora garante, dirección electrónica suministrada por esta y que está inscrita en el registro de garantías mobiliarias formulario de inscripción inicial, comunicación exigiendo el cumplimiento del contrato a través de la adjudicación permitida como pago.

Habiéndose cumplido el requisito de procedibilidad se procedió a presentar la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria mediante el mecanismo de pago directo de conformidad al artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 el día 11 de octubre de 2021 avocando conocimiento en el JUZGADO VEINTIDÓS (22) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ RAD: 11001400302220210088600 conforme a lo establecido artículo 2.2.2.4.2.3 inciso 1 numeral 1 del decreto 1835 del 2015 y ley 1676 del 2013, la cual fue admitida el día 31 de marzo de 2022 ordenando y decretando la captura del rodante dado en garantía que se describe a continuación:

PLACA: WLL955
MODELO: 2016
MARCA: CHEVROLET
LINEA: NHR
COLOR: BLANCO GALAXIA
SERIE: 9GDNLR777GB006071
MOTOR: 1V8432

El día 20 de octubre del 2021 se elaboró el oficio No. 2578/2021 dirigido a la Policía Nacional, el cual fue evacuado ante la autoridad competente por el mismo juzgado en fecha 25 de octubre de 2021.

Por certificado de tradición del automotor de placas WLL955, se pudo conocer que el presente rodante tenía un proceso de persecución de terceros en el Juzgado Primero Municipal de Facatativá, proceso con radicado 25269400300120180005800 y con las partes JUAN CAMILO SANCHEZ vs JOSE NAIN BERNAL POVEDA, expediente el cual había logrado la inmovilización del automotor de referencia y que había sido llevado al parqueadero IMPORMAQUINAS & EQUIPOS LTDA, juzgado que en fecha 26 de enero del 2023, ordenó el levantamiento de la medida cautelar consistente en EMBARGO, APREHENSIÓN Y SECUESTRO, pero donde no ordeno poner a disposición del presente JUZGADO VEINTIDÓS (22) CIVIL DEL MUNICIPAL DE BOGOTÁ el rodante de placas WLL955, auto que se allega junto con esta solicitud.

Corolario de lo anterior se radico escrito el 29 del septiembre del 2023 "SOLICITUD OFICIAR A JUZGADO Y LEVANTAMIENTO ALERTA ORDEN DE APREHENSIÓN DE VEHÍCULO PLACAS WLL955" donde se solicitaba al presente despacho oficiar al Juzgado Primero Municipal de Facatativá dejar a disposición de esta agencia judicial el mencionado vehículo, todo esto con la intención de disponer su entrega al acreedor garantizado, solicito que fue negada por auto del 03 de octubre del 2023 y publicada en estado del 04 de octubre del 2023.

Del recurso de reposición y su procedencia, establece el artículo 318 del C.G. del P. que el recurso de reposición procede contra autos que dicte el juez para que se revoquen o reformen; visto como se encuentra el presente caso y que nos encontramos dentro del término de ejecutoria del auto hoy recurrido y la providencia atacada es susceptible del mismo, se procede a desarrollar el presente recurso en los siguientes términos:

FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

El auto recurrido resolvió: "Negar la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora respecto de oficiar al Juzgado Primero Civil Municipal de Facatativá - Cundinamarca, para que deje a disposición de esta sede judicial el rodante de placas WLL-955 (...)" bajo los siguientes argumentos:

"(...) por cuanto la solicitud que aquí se adelanta tiene como único y exclusivo objeto lograr la aprehensión y ulterior entrega del respectivo vehículo en los términos del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, mas no la ejecución de la garantía real en los términos del artículo 468 del CGP.

En ese sentido, bien puede la parte actora, si a bien lo tiene, hacerse parte en aquella actuación en los términos previstos en el artículo 462 ibidem, o adelantar el proceso que estime pertinente, que de manera alguna resulta ser la disposición y/o acumulación en la presente solicitud, conforme lo ya indicado (...)"

Sobre este punto se indica que el Juzgado Primero Civil Municipal de Facatativá, argumento el levantamiento de la medida de embargo indicando que:

"(...) que no es procedente exigir que BANCO DAVIVIENDA S.A. comparezca a este proceso con arreglo a lo señalado en los artículos 462 y 463 del C.G.P. y de otra parte, que la prenda que actualmente se ejecuta por esa entidad bancaria ante el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá debe prevalecer sobre este asunto"

Es decir su señoría que no es procedente que esta togada se haga parte en el proceso llevado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Facatativá, solo para solicitar dejar a disposición el presente rodante de placas WLL955, esto cuando ya se adelante un proceso de pago directo en su despacho, es por ello y por las razones anteriormente esbozadas que SOLICITO de manera urgente e inmediata:

PETICIÓN

1. Solicito respetuosamente a su señoría se sirva **REPONER** en parcialmente, auto de fecha 03 de octubre de 2023, notificado en estado virtual del 04 de octubre del 2023, conforme al Artículo 318 del C.G. del P. y en consecuencia deje parcialmente sin efecto dicho auto, teniendo en cuenta las razones anteriormente expuestas y de esta manera oficiar al Juzgado Primero Municipal de Facatativá dejar a disposición de esta agencia judicial el vehículo de placas WLL955.
2. De no ser posible la reposición del auto anteriormente citado, solicito sea enviado al inmediato superior para que decida de fondo sobre el tema haciendo uso del recurso de **APELACIÓN consagrado en los artículos 320 y subsiguientes. Del C.G. DEL P.** cumpliendo así el debido proceso y control de legalidad.

ANEXOS

- Acta de inmovilización automotor ZAP928

NOTIFICACIONES

Dirección física: Av. Américas N. 46-41- Bogotá Correo electrónico: carolina.abello911@aecsa.co, notificaciones.unidadvehiculo@aecsa.co, Teléfono: 7420719-ext. 14911

Cordialmente,



CAROLINA ABELLO OTALORA
C.C. No. 22.461.911 DE BARRANQUILLA
T.P. No. 129.978 DEL C.S. DE LA J.

DAVID PARDO 09/10/2023

Facatativá, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120180005800

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar** consistente en **EMBARGO, APREHENSIÓN Y SECUESTRO**, sobre el rodante de placas WLL-955, en atención a que previamente a la notificación del acreedor prendario BANCO DAVIVIENDA S.A., la que se surtió en este asunto mediante comunicación remitida vía correo electrónico el 25 de octubre de 2021, dicha entidad bancaria ya había iniciado el proceso de garantía mobiliaria, que fue presentado a reparto el 27 de septiembre de 2021 y admitido por el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá el 11 de octubre de 2021.

De donde fácilmente se colige, de una parte, que no es procedente exigir que BANCO DAVIVIENDA S.A. comparezca a este proceso con arreglo a lo señalado en los artículos 462 y 463 del C.G.P. y de otra parte, que la prenda que actualmente se ejecuta por esa entidad bancaria ante el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá debe prevalecer sobre este asunto.

2. **ORDENAR** que por secretaría se oficie como corresponda para dar cumplimiento a lo antes ordenado, y remita directamente los oficios en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.
3. **ORDENAR** que por secretaría se oficie al **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** a fin de informarle que a órdenes de este Juzgado fue aprehendido el rodante de placas WLL-955, cuya garantía mobiliaria se persigue en el proceso que allí se adelanta bajo el radicado No. 110014003022 2021 00886 00 de Banco Davivienda S.A. contra José Naim Bernal Poveda.

Para lo anterior remítasele copia del acta de aprehensión e inventario que obra en el expediente, así como de esta providencia y de los oficios que se elaboren con constancia de su remisión, que fueron ordenados en los numerales 2 y 3 de este auto.

4. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **004** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Hoy 27 de enero de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0b41ac312d922e204bf582ab7c98b6d66b1ecaf75b7fa17a3b84e899ae7567c**

Documento generado en 26/01/2023 11:13:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RECURSO DE REPOSICIÓN 2021-0886 BANCO DAVIVIENDA S.A. VS JOSE NAIM BERNAL POVEDA

carolina.abello911 <carolina.abello911@aecsa.co>

Lun 9/10/2023 4:58 PM

Para: Juzgado 22 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Notificaciones Unidad Vehículo <notificaciones.unidadvehiculo@aecsa.co>

 1 archivos adjuntos (171 KB)

22CM-RECURSO 2021-0886 BANCO DAVIVIENDA SA VS JOSE NAIM BERNAL POVEDA.pdf;

Señor(a)

JUEZ VEINTIDÓS (22) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE EJECUCION DE GARANTIA MOBILIARIA
SOLICITANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
EJECUTADO: JOSE NAIM BERNAL POVEDA
RADICADO: 11001400302220210088600

ASUNTO/: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

Por medio del presente y de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio 2022 emitido por el Gobierno Nacional, mediante el cual se adopta y establece la vigencia permanente las normas contenidas en el decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestarle que ese correo es únicamente de salida, por lo tanto, para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los correos: carolina.abello911@aecsa.co y notificaciones.unidadvehiculo@aecsa.co.

Cordialmente,

CAROLINA ABELLO OTÁLORA

Apoderada Parte Demandante

C.C. 22.461.911 de Barranquilla.

T.P. No. 129.978 del C. S. de la J.

Nota: Este correo solo es para la radicación de las solicitudes,
abstenerse a reenviar correos a esta dirección electrónica

DAVID PARDO 09/10/2023

--

Este mensaje ha sido analizado por MailScanner en busca de virus y otros contenidos peligrosos, y se considera que está limpio.